AÑO 1982.—NUMERO 90 MIERCOLES, 28 DE JULIO

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año).............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2279

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de Hostelería de Segovia, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 23 de junio de 1982, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 17 de junio de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y artículo 2.°, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de las normas de derecho necesario contenidas en la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran modificarse.

2.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 1 de julio de 1982.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, DE HOSTELERIA DE SEGOVIA

Artículo 1.° *Ambito.*

A) Territorial: El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

B) Funcional: Afectará a las industrias de Hostelería comprendidas en la Ordenanza de Trabajo específica de esta actividad, de 28 de febrero de 1974.

C) Personal: Se regirán por él todos los trabajadores y empresarios, tanto los que en la actualidad presten sus servicios como los que posteriormente y en su vigencia pasaran a prestarlos, con la excepción de las personas a que se refiere el artículo 1.°, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

D) Temporal: Entrará en vigor a partir del día 1.° de abril de 1982, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y su duración será de un año.

Artículo 2.° *Denuncia.*

Los empresarios y trabajadores afectados por el presente Convenio podrán efectuar la denuncia del mismo, siempre por escrito motivado, ante la otra parte y la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento. De no mediar denuncia por cualquiera de las partes se prorrogará de año en año.

Artículo 3.° *Salarios.*

Los salarios de este Convenio serán los fijados en las tablas salariales anexas.

Artículo 4.° *Compensación y absorción.*

Las condiciones totales que quedan pactadas compensarán o absorberán en cómputo anual cualesquiera otras que pudieran existir a nivel de empresa o individual, dejando a salvo las condiciones más favorables para los trabajadores que, en todo caso, serán respetadas.

Artículo 5.° *Comisión Paritaria.*

Por ambas representaciones se acuerda constituir una Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio, integrada por tres representantes de los empresarios y otros tantos de los trabajadores, que será presidida por quienes sus componentes designen. Dicha Comisión será constituida en plazo de quince días a partir de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 6.° *Contratación.*

Antes de iniciarse la relación laboral, el empresario se obliga a extender por escrito un contrato de trabajo a los trabajadores que ingresen en la empresa, en el que habrá de reflejarse:

— Fecha de inicio de la relación laboral.
— Categoría profesional.
— Salario.
— Modalidad bajo la que se contrata.

El trabajador contratado podrá firmar en presencia de un representante de los trabajadores y habrá de serle entregado uno de los ejemplares del contrato. De no cumplirse este requisito en el plazo de cinco días a partir del inicio de la prestación de servicios, se considerará contratado por tiempo indefinido.

Artículo 7.º *Modalidades de contratación.*

A) Fijos: Son aquellos admitidos en la empresa mediante contrato por tiempo indeterminado o sin contrato escrito.

B) Por tiempo determinado: Son aquellos trabajadores contratados por tiempo determinado y que se admiten para prestar servicios definidos por tiempo cierto y expreso.

C) Trabajadores eventuales: Son los admitidos por la empresa de actividad permanente para realizar una actividad excepcional o esporádica por plazo que no exceda de tres meses. Si al término de este período el trabajador continuase prestando sus servicios adquirirá la condición de fijo de plantilla con efectos desde el comienzo de la prestación de los servicios.

D) Interinos: Son aquellos que ingresan en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador fijo en servicio militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga, cesando sin derecho a indemnización al reincorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva de puesto de trabajo, siempre que ello constase por escrito; en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo o categoría profesional.

En los contratos de interinidad se hará constar el nombre del sustituido, la causa de la sustitución y el tiempo cierto o aproximado que habrá de durar ésta. El contrato deberá realizarse en el plazo de cinco días a partir de la fecha de comienzo de la prestación de servicios; en caso contrario, tendrá la consideración de fijo de plantilla.

E) Contratos especiales: Son aquellos que se conciertan al amparo de las disposiciones tendentes a la promoción del empleo. Se regirán por las condiciones específicas para cada caso.

Artículo 8.º *Período de prueba.*

Podrá fijarse, siempre que se concierte por escrito, un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de un mes para los jefes de grupo profesional y de quince días para el resto del personal. Durante el período de prueba podrá resolverse el contrato de trabajo por cualquiera de las partes, sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización.

Los trabajadores que estando prestando sus servicios a una empresa de hostelería sean requeridos por otra, quedarán excluidos de la realización del período de prueba, pasando a ocupar la plaza para la que fueron contratados, conforme a las modalidades enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 9.º *Ceses y despidos.*

Cuantos ceses y despidos se produzacan en las empresas se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

El documento en el que el trabajador declare terminada su relación laboral podrá ser firmado, a voluntad de dicho trabajador, en presencia de uno de los representantes del personal, surtiendo con ello plenos efectos liberatorios para la empresa.

Artículo 10. *Aprendizaje.*

Todos los aprendices, al cumplir los 18 años de edad, pasarán a percibir la retribución que corresponda al grupo 5.º de su clasificación profesional.

El contrato de aprendizaje será siempre por escrito.

Artículo 11. *Promoción por antigüedad.*

Los aumentos del salario por razón de antigüedad serán los referidos en el artículo 69 de la Ordenanza Laboral vigente de esta actividad.

La fecha para el cómputo inicial de antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyendo los períodos de aprendizaje y botones.

Artículo 12. *Jornada laboral.*

En consecuencia con lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajores, la jornada laboral queda establecida en 43 ó 42 horas semanales, según se trate de jornada partida o continuada, respectivamente.

El empresario, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, fijarán la jornada y los turnos de trabajo en cada empresa, respetando en todo caso los criterios siguientes:

A) La jornada no podrá ser dividida en más de dos partes.

B) El descanso entre período y período de la jornada será, como mínimo, de una hora.

C) Entre jornada y jornada no podrá existir un período de descanso inferior a doce horas.

En cualquier caso, las horas de trabajo para el año de vigencia del presente Convenio serán de 1.956 y 1.911, respectivamente.

Artículo 13. *Cambio de horarios.*

Salvo caso excepcional, el empresario no podrá variar el horario y turnos de trabajo establecidos de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. De no llegar a un acuerdo con dichos representantes, el empresario deberá obtener el visado de la Inspección de Trabajo para la modificación pretendida.

Artículo 14. *Descansos.*

Se establece un descanso semanal de día y medio continuado, creándose unos turnos rotativos, que serán fijados previamente por empresarios y trabajadores, con la suficiente antelación para que el personal conozca sus días libres; dicha antelación no será inferior a un mes, salvo causa excepcional que deberá ser comunicada al trabajador afectado tan pronto como sea conocida la causa que la motiva.

Artículo 15. *Festividad de Santa Marta.*

Con objeto de que los trabajadores puedan celebrar la festividad de Santa Marta, los empresarios abonarán el importe de cinco días de salario garantizado por el Convenio, que harán efectivos en la víspera de su celebración. A efectos laborales, el día de Santa Marta no se considera festivo.

Artículo 16. *Vacaciones.*

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones al año, ininterrumpidos. Las vacaciones habrán de ser disfrutadas dentro del año natural, no pudiendo ser compensadas en metálico.

Los trabajadores que no llevasen un año de servicio en la empresa disfrutarán la parte proporcional que les corresponda dentro del año de su disfrute.

Artículo 17. *Trabajadores con minusválidos a su cargo.*

Los trabajadores que tuvieren a su cargo hijos o cónyuge minusválidos tendrán derecho preferente para la elección del horario de trabajo, vacaciones y descanso semanal.

Artículo 18. *Excedencias.*

A) Voluntaria: El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por plazo no menor de dos años y no mayor de cinco. Este derecho podrá ser ejercitado una segunda vez por el mismo trabajador cuando hayan transcurrido, al menos, cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que vinieran disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representantivo.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

B) Forzosa: Se considerará forzosa cuando se conceda por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público. Este tipo de excedencia dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y de la antigüedad.

Artículo 19. *Servicio militar.*

Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, bien con carácter voluntario o forzoso, tendrán reservado su puesto de trabajo hasta un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la fecha de su licenciamiento.

Durante el tiempo de permanencia en el servicio militar percibirán las gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad. En el supuesto de que el trabajador gozase de horas libres, así como durante los permisos oficiales, realizase algún trabajo, lo será siempre en la empresa de que proceda, o en otra si en la suya no fuere necesario, previa conformidad por escrito de la misma.

Artículo 20. *Prescripción de las faltas.*

Los trabajadores no podrán ser sancionados si desde el momento del conocimiento de la falta hubieran transcurrido los siguientes días:

— 10 días si la falta es de carácter leve.

— 20 días si la falta es de carácter grave.

— 60 días si la falta es de carácter muy grave.

En todo caso, a los seis meses de haberse cometido las referidas faltas.

Artículo 21. *Incentivación a la jubilación.*

Con el fin de incentivar la jubilación de los trabajadores, los empresarios afectados por el presente Convenio se comprometen a hacerles efectivo las siguientes cantidades, en caso de jubilación voluntaria:

— A los 60 años .... 150.000 ptas.
— A los 61 años .... 130.000 ”
— A los 62 años .... 100.000 ”
— A los 63 años .... 70.000 ”
— A los 64 años .... 30.000 ”

La percepción de dichas cantidades se sujetará a las siguientes condiciones:

A) El trabajador deberá poner en conocimiento del empresario el hecho de su jubilación antes de cumplir las edades establecidas, y percibirá la indemnización tan pronto como ésta se produzca.

B) En todo caso, el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima de 10 años en la empresa para tener derecho a la correspondiente indemnización.

Artículo 22. *Prestación por invalidez o muerte en en accidente de trabajo.*

Si como consecuencia de accidente laboral se derivase una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad absoluta, o total para el trabajo habitual, las empresas abonarán a los trabajadores afectados una mensualidad de su salario a tanto alzado y por una sola vez.

Si se derivase de tales hechos la muerte del trabajador, la indemnización será percibida por sus herederos.

Artículo 23. *Prestación por defunción.*

Los empresarios afectados por el presente Convenio abonarán, por una sola vez, a la viuda o viudo, hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca en servicio activo y que llevase en la empresa un mínimo de 10 años, una prestación equivalente a dos mensualidades de su salario. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tuvieran establecidas en las empresas.

Artículo 24. *Enfermedad o accidente.*

En caso de accidente de trabajo, contraído en el centro o lugar de trabajo, así como en los casos de enfermedad común que requiera hospitalización, el trabajador afectado percibirá el 100 por 100 de su salario desde el primer día de la baja y en tanto dure la situación de incapacidad laboral transitoria. Esta percepción incluirá a los trabajadores de temporada, eventuales o con contrato específico.

Las empresas con más de 55 trabajadores fijos quedarán obligadas a proporcionar al trabajador calificado de incapacidad permanente total para la profesión habitual un puesto de trabajo dentro de la misma, a criterio de la Dirección de la Empresa, previa consulta con los Delegados de Personal. En ningún caso podrá existir más de un trabajador en esta situación.

Artículo 25. *Dias abonables y no recuperables.*

Las fiestas abonables y no recuperables, marcadas a nivel nacional por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como por la Dirección Provincial de dicho Ministerio, podrán ser guardadas como vacaciones continuadas con las que corresponde al trabajador; separadas de éstas, o percibidas como horas extraordinarias con el porcentaje del 75 por 100 de incremento.

Si se disfrutaren separadamente de las vacaciones habrá de ser la semana anterior, como la misma y posterior a la festividad de que se trate.

Artículo 26. *Manutención.*

Los trabajadores que determina el anexo III de la Ordenanza Laboral de Hostelería tendrán derecho al complemento extrasalarial de manutención, bien sea en especie o en metálico. En este último caso, el complemento

extrasalarial queda fijado en la cantidad de 1.635 pesetas mensuales a partir del día primero de abril.

Los trabajadores con derecho a manutención que precisen de un régimen alimenticio especial, prescrito mediante receta médica, tendrán derecho a que se les confeccione el menú adecuado.

Artículo 27. *Alojamiento.*

Los trabajadores con derecho a alojamiento, según determina la vigente Ordenanza Laboral de Hostelería, tendrán derecho a percibir como complemento sustitutivo de dicha prestación la cantidad de 545 pesetas mensuales a partir del día primero de abril de 1982.

Artículo 28. *Derecho del trabajador a ser oído y debatir.*

Todo trabajador tendrá derecho a ser oído por sus superiores en los asuntos que le afecten por razón de su cargo, así como a informarse de su expediente personal, con la presencia de un representante de los trabajadores.

Artículo 29. *Representación de los trabajadores.*

En todas las empresas con menos de 6 trabajadores y a iniciativa de la mayoría de los mismos, podrá ser elegido un representante de éstos, que tendrá la consideración de interlocutor válido ante el empresario.

Estos representantes gozarán de las garantías y privilegios establecidos en el vigente Estatuto de los Trabajadores, a excepción hecha del "tiempo sindical".

Artículo 30. *Garantías sindicales.*

Los miembros del Comité de Empresa o los Delegados de Personal tendrán a su favor las siguientes garantías:

A) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

B) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

C) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicios de su funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

D) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

E) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

— Hasta 100 trabajadores	15 horas.
— De 101 a 250 trabajadores	20 horas.
— De 251 a 500 trabajadores	30 horas.
— De 501 a 750 trabajadores	35 horas.
— De 751 en adelante	40 horas.

Podrán ser acumuladas las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Artículo 31. *Derecho de reunión, comunicación y cobro de cuotas sindicales.*

Las empresas respetarán el derecho de reunión de sus trabajadores y aceptarán la realización de Asambleas dentro de su recinto, sin perturbar el desenvolvimiento normal de trabajo. Asimismo, podrán celebrar reuniones fuera de las horas de trabajo en el recinto de la empresa, previa comunicación y autorización del empresario.

Las empresas facilitarán al Comité de Empresa y Delegados de Personal un lugar idóneo para la fijación del tablón de anuncios.

Del mismo modo, las empresas facilitarán a las Centrales Sindicales el cobro de la cuota de los trabajadores, bien sea a través de un cobrador o a través de alguno de los propios trabajadores.

Artículo 32. *Horas extraordinarias.*

La realización de horas extraordinarias deberá ser pactada entre empresario y Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada en cómputo semanal se abonará con un incremento no inferior al 75 por 100 del salario.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y cien al año.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria en todo caso.

Las horas extraordinarias se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregándose copia del registro semanal al Comité de Empresa o Delegados de Personal y al trabajador afectado.

No podrán prestarse horas extraordinarias en período nocturno.

Las empresas procederán a crear un puesto de trabajo por cada 150 horas extraordinarias mensuales realizadas por el conjunto de la plantilla.

Artículo 33. *Pagas extraordinarias.*

Se establecen dos pagas extraordinarias, a razón de una mensualidad cada una de ellas, de salario garantizado incrementado por el complemento de antigüedad correspondiente. Dichas pagas se devengarán el 15 de julio y el 20 de diciembre.

Artículo 34. *Plus de penosidad y peligrosidad.*

Se establece un complemento del 20 por 100 del salario de Convenio para aquellos trabajadores que desempeñen labores que sean declaradas como penosas o peligrosas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 35. *Ropa de trabajo.*

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados o, en caso contrario, a su compensación en metálico.

En los reglamentos de régimen interior se fijarán los plazos mínimos de duración de los uniformes y ropa de trabajo, que sólo podrá utilizarse dentro de las instalaciones de la empresa y durante la jornada de trabajo. En aquellas empresas en que no exista el citado reglamento, se pactará la duración de la ropa mínima entre empresario y representante de los trabajadores, y, a falta de éstos, con la totalidad de los trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Convenio, al que ambas partes han expresado su conformidad, ha sido elaborado por la libre participación de las mismas, emitiendo unánimemense sus voluntades.

Segunda.—En todo lo no estipulado o regulado por el presente Convenio se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Hostelería de 28 de febrero de 1974, reglamentos de régimen interior y cuantas otras disposiciones sobre la materia, siempre que no se opongan a lo aquí pactado.

Tercera.—Las categorías de encargado, montador de discos, montador de primera, montador de segunda y ayudante de montador quedarán incluidos en los niveles II, III, IV y V, respectivamente.

TABLA SALARIAL

Salarios garantizados

Niveles	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
1	39.654	39.131	38.782	38.423	38.368
2	37.888	37.060	36.689	36.493	36.155
3	36.134	35.610	35.251	35.054	34.935
4	34.193	33.845	33.681	33.518	33.191
5	31.719	31.719	31.370	31.174	31.065
6	22.018	21.528	20.983	20.623	20.274

Salarios iniciales

1	2.289	2.289	2.289	2.071	2.071
2	2.289	2.289	2.289	2.071	2.071
3	2.071	2.071	2.071	1.853	1.853
4	1.853	1.853	1.853	1.635	1.635
5	1.417	1.417	1.417	1.308	1.308
6	1.199	1.199	1.199	1.090	1.090

Anexo I

CLASIFICACION DEL PERSONAL POR NIVELES

Clasificación primera

Jefe de recepción.
Contable general.
Jefe de cocina.
Primer jefe de comedor.
Primer conserje de día.
Jefe de sala.
Primer encargado de mostrador.
Primer encargado de barmans.
Cajero administrativo.
Jefe de casinos.
Jefe de operaciones catering.
Jefe de sala catering.
Supervisor catering.
Titular superior.
Planchista.

Clasificación segunda

Interventor.
Oficial de contabilidad.
Jefe de segunda de casinos.
Segundo encargado de barmans.
Segundo jefe de sala.
Segundo jefe de comedor.
Segundo jefe de cocina.
Conserje de casinos.
Mayordomo de pisos.
Encargada general o gobernanta.
Jefe de partida.
Encargado de trabajo.
Jefe general de mantenimiento.
Jefes de sector.
Segundo jefe de recepción.
Segundos encargados de mostrador.

Clasificación tercera

Dependientes de primera.
Encargados de salón de billar.
Barmans.
Camareros y sumelliers.
Reposteros.
Segundo conserje de día.
Ayudantes de conserje.
Ayudantes de conserje casinos.
Recepcionistas.
Cocineros.
Ayudantes planchistas.
Auxiliares de oficina.
Oficial primera de casinos.
Encargados de economato y bodega.
Encargada de lencería y lavadero.
Facturista de comedor.
Telefonista de primera.
Cajero de comedor.
Cajero de mostrador.
Cobrador de recibos de casinos.
Conserjes y conserjes de noche.

Clasificación cuarta

Aspirante administrativo.
Dependiente de segunda.
Mozo de billar.
Ayudantes de dependientes y barmans.
Telefonistas de segunda.
Bodeguero.
Ayudante repostero.
Cafetero (cocina).
Ayudante de camarero.
Oficial de segunda y casinos.
Portero de acceso y casinos.
Camarera de pisos.
Costureras.
Lavanderas y planchadoras.
Ayudante de cocinero.

Clasificación quinta

Mozo de equipaje.
Portero de servicio.
Marmitones.
Mozos de limpieza y limpiadoras.
Fregadoras.
Pinches.
Mozos de almacén.
Vigilante de noche.
Ordenanzas de salón.
Personal de platería.
Ayudantes de billar.
Ascensoristas.
Ayudante economato y bodega.

Clasificación sexta

Botones de 16 a 18 años.
Aprendices de 16 a 18 años.
Pinches de 16 a 18 años.
Pajes de 16 a 18 años.

Anexo II

CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS POR CATEGORIAS

Categoría especial

Hoteles de 5 estrellas.
Hoteles-Residencias de 5 estrellas.
Cafés bares de lujo.
Restaurantes de 5 tenedores.
Bares americanos y whiskerías.
Pubs.
Discotecas de lujo.
Salas de fiestas de lujo.

Categoría primera

Hoteles de 4 estrellas.
Hoteles-Residencias de 4 estrellas.
Hostales-Residencias de 4 estrellas.
Cafés bares de primera categoría.
Cafés de 3 tazas.
Salas de fiestas de primera categoría.
Restaurantes de 4 tenedores.
Casinos de primera categoría.
Discotecas de primera categoría.
Hostales de 4 estrellas.

Categoría segunda

Hoteles de 3 estrellas.
Hoteles-Residencias de 3 estrellas.
Hostales-Residencias de 3 estrellas.
Hostales de 3 estrellas.
Restaurantes de 3 tenedores.
Cafés bares de segunda categoría.
Cafeterías de 2 tazas.
Salas de fiesta de segunda categoría.
Casinos de segunda categoría.
Discotecas de segunda categoría.

Categoría tercera

Hoteles de 2 estrellas.
Hoteles-Residencias de 2 estrellas.
Hostales-Residencias de 2 estrellas.
Hostales de 2 estrellas.
Pensiones de 3 estrellas.
Restaurantes de 2 tenedores.
Cafés bares de tercera categoría.
Casinos de tercera categoría.
Cafeterías de 1 taza.
Salas de fiestas de tercera categoría.
Discotecas de tercera categoría.

Categoría cuarta

Hoteles de 1 estrella.
Hoteles-Residencias de 1 estrella.
Hostales-Residencias de 1 estrella.
Hostales de 1 estrella.
Pensiones de 1 y 2 estrellas.
Fondas y casas de huéspedes.
Restaurantes de 1 tenedor.
Cafés bares de cuarta categoría.
Tabernas y bodegones.
Casinos de cuarta categoría.

2166

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: Don Angel Tejero Cobos.

Domicilio: Cuéllar, calle Arco de Santiago, número 3.

Solicitando autorización para el establecimiento de una línea alta tensión y centro de transformación.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 147 metros de longitud tendrá su origen en la línea Cuéllar-Campo de Cuéllar, de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 50 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en el paraje El Salinero, en término municipal de Cuéllar.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 25 de junio de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

2456

Audiencia Territorial de Madrid

Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso - administrativo interpuesto por don Francisco Javier Martín González y don Jesús Martín González contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Segovia de 23 de junio de 1981 por el que se deniega licencia de apertura de comercio. Pleito al que ha correspondido el número 593 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados a contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de julio de 1982.—El Secretario (ilegible). V.º B.º: El Presidente (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2395

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.—El Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, Banco de Vizcaya, S. A., domiciliado en Segovia, representado por el

Procurador don José Galache Alvarez y defendido por el Letrado don Luis-Alberto Pinillos Mora, y de la otra, como demandado, don Cándido San Juan Moreno, mayor de edad, casado y vecino de Duruelo (Segovia), declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Cándido San Juan Moreno, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor de la suma de quinientas mil pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gómez - Pantoja Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado rebelde don Cándido San Juan Moreno, expido el presente, en Segovia, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y dos.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

2453

Don Pedro José Martínez García, Juez de Distrito y accidentalmente de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, la entidad mercantil "Banco de Vizcaya, S. A.", de Segovia, representada por el Procurador don José Galache Alvarez y defendida por el Letrado don Luis-Alberto Pinillos Mora, y de la otra, como demandados, don Camilo Meneses de Pliego Valdés y su esposa, doña María Manuela Cáceres Iglesias, vecinos de Madrid, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don Camilo Meneses de Pliego Valdés y su esposa, doña María Manuela Cáceres Iglesias, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad mercantil "Banco de Vizcaya, S. A.", de la suma de un millón doscientas cincuenta mil pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos demandados.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gómez - Pantoja Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los referidos demandados rebeldes don Camilo Meneses de Pliego Valdés y su esposa, doña María Manuela Cáceres Iglesias, expido el presente, en Segovia, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos.—Pedro José Martínez García.—El Secretario (ilegible).

2455

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

En virtud de lo acordado en diligencias previas 107/81, seguidas por accidente de circulación el día 4-7-81, se cita de comparecencia en este Juzgado a Fernando Francisco Jesús Berretta, propietario del vehículo M-2864-DB, y a la ocupante del mismo Susana Carvajal Mendes, al objeto de hacer el ofrecimiento de acciones y testimoniar la documentación del vehículo, al primero, y ser reconocida por el Médico Forense, la segunda; lo que se considera efectuado por medio del presente y a partir del primer día de su publicación, por término de diez días, por ser desconocido el domicilio de ambos en España.

Dado en Sepúlveda, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y dos.—Rafael Bono.

2423

JUZGADO DE DISTRITO DE SEGOVIA

LAWRENCE A. FORNASIERI, nacido en New York el 2-4-1941, hijo de Gaspar y de María, casado, contador, y cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle Hilarión Eslava, número 55, comparecerá el próximo siete de septiembre, a las once de su mañana, ante la Sala de Audiencia de este Juzgado para celebrar juicio de faltas 392/82, seguido contra el mismo por lesiones y daños en accidente de tráfico; debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, con los apercibimientos legales.

Segovia, 12 de julio de 1982.—El Secretario (ilegible).

2406

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Manuel López Fernández, Secretario del Juzgado de Distrito de Segovia.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 61/82, de que se hará mérito, ha recaído la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

"En Segovia, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y dos.—Visto por el señor Juez de Distrito, don Pedro J. Martínez García, los presentes autos de juicio de cognición, en los que son partes, como demadante, don Atilano Santa Teresa Llorente, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, con domicilio en calle Avenida Fernández Ladreda, 27; representado por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendido por el Letrado don Antonio García Noriega, y como demandado, don Julio López López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, con domicilio en calle López de Fenar, número 6, sobre reclamación de cantidad; y (siguen resultados y considerandos).

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de don Atilano Santa Teresa Llorente, contra don Julio López López, debo condenar y condeno a este último a que abone al actor la cantidad de treinta y cuatro mil ochocientas treinta y ocho pesetas de principal, con más los intereses legales de esta cantidad desde la interpelación judicial y al pago de las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, y que por la rebeldía del demandado, será notificada en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro J. Martínez.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación al demandado antes citado don Julio López López, expido y firmo la presente, en Segovia, a doce de julio de mil novecientos ochenta y dos.—Manuel López Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2459

Ayuntamiento de Muñoveros

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa de las obras de mejora del abastecimiento de agua potable de esta localidad en su segunda fase, se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, conforme autoriza el artículo 2 de la Orden de 12 de noviembre de 1981, admitiéndose proposiciones durante el plazo de doce días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Muñoveros, 20 de julio de 1982.—El Alcalde, Juan-José de Santos Arroyo.

2426

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

EDICTO

Por don Fermín Marigómez Herranz, de esta vecindad, se ha solicitado licencia municipal pada establecer la actividad de "ampliación de la Estación de Servicio número 3.938 con un depósito de 20.000 litros para gasóleo B", con emplazamiento en el kilómetro 113,700 de la carretera nacional 601, Madrid-León por Segovia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Carbonero el Mayor, a 13 de julio de 1982.—El Alcalde accidental, José Sancho Arévalo.

2448

LABAJOS

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se ha redactado un proyecto técnico de la planimetría del solar de la "Charca de Labajos", dentro del casco urbano de este municipio, por don Manuel Ruescas Cano, habiéndose realizado el deslinde entre propietarios particulares y calles públicas; lo que se expone al público por quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Secretaría municipal del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos se consideren afectados y exponer las alegaciones pertinentes dentro del plazo señalado.

Labajos, a 15 de julio de 1982.—El Alcalde, Julián García.

2422

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIOS

Don Antonio López del Villar ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un local dedicado a exposición y venta de ciclomotores y bicicletas en el local bajo del edificio número 18 de la calle del Capitán Cortés, de esta localidad.

En cumplimiento de la legislación que regula la materia, se abre información pública, por término de quince días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la apertura que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Cantalejo, a 12 de julio de 1982.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

2424

Don Blas de Lucas San Inocencio, vecino de Cantalejo, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la construcción y apertura de nave para ganado vacuno de leche en finca propiedad del solicitante fuera del casco urbano, al sitio de "Camino Carragolvan", polígono 21, parcela 63, término de Cantalejo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Cantalejo, a 14 de julio de 1982.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

2450

Ayuntamiento de Sanchonuño

ANUNCIO

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones jurídico y económico-administrativos que han de regir en la enajenación, mediante subasta pública, de las parcelas Laguna del Salmoral y Bodones de las Lagunas, propiedad de esta Entidad; se hace público que los mismos estarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Sanchonuño, a 17 de julio de 1982.—El Alcalde, José Luis Herrero Sanz.

2461

COFRADIA DEL SANTISIMO ROSARIO, DE FUENTEPELAYO

Aprobado por la Cofradía del Santísimo Rosario, de esta población de Fuentepelayo, la venta en parcelas de una finca perteneciente a dicha Cofradía, sita en el paraje denominado "Carrasantilla", se hace saber para conocimiento de todos aquellos que se consideren afactados por esta enejenación y del vecindario y público en general, que durante el plazo de un mes se tendrán a disposición de quienes deseen examinarlos el proyecto y las condiciones previstas para este fin, pudiendo presentar en dicho plazo las observaciones o reclamaciones que tengan por conveniente, ya que transcurrido el mismo se dará todo ello por conforme sin más reclamaciones y se proseguirán los trámites para la enajenación.

Fuentepelayo, 20 de julio de 1982.—El Perfecto, Jacinto Navas.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8